



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO IV - N° III - DICIEMBRE 2008

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Promulga Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre abolición de la pena de muerte (págs. 8 y 16)

Nuevos Monumentos Nacionales: Cuadernos de Fray Angélico Aranda e Iglesias de las Regiones de Tarapacá y Arica y Parinacota (págs. 9 y 15-16)

ANEXOS

Los desafíos de las leyes tipificadoras del delito de odio religioso Sebastián Zárate (pág. 40)

Carta de S.S. Benedicto XVI a la Presidenta Bachelet con motivo de los 30 años del inicio de la mediación papal (pág. 49)

Entidades religiosas registradas en Chile a diciembre de 2008 (pág. 51)

Declaraciones públicas del Obispo de Valdivia y del Superior Provincial de la Congregación Salesiana de Chile sobre el sacerdote investigado por delitos de connotación sexual (pág. 52)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Conformación del Tribunal Constitucional por igualdad de sexos (págs. 10 y 20)

Mensaje Presidencial que crea Defensoría de las Personas (págs. 10 y 34)

Aplazamiento de efectos de inconstitucionalidad de una ley (págs. 10 y 34)

Delito de sustitución de maternidad (págs. 11 y 18)

Cambia naturaleza de presunción sobre la concepción (págs. 11 y 19)

Reemplaza el concepto de "demencia" (págs. 13 y 33)

Elimina obligación de gratuidad de abogados de turno (págs. 13 y 20)

Reconocimiento y fomento del pueblo gitano (págs. 11 y 21)

Monumento en homenaje a afrodescendientes de Arica (págs. 12 y 22)

Prevención del estrés laboral (págs. 12 y 26)

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES

Establece medidas contra la discriminación (pág. 35)

Regula derechos y deberes de las personas en relación con su atención en salud (pág. 35)

Crea la Superintendencia de Educación (pág. 36)

Establece la Ley General de Educación (pág. 36)

Otorga a los cónyuges los mismos derechos en sociedad conyugal o régimen de gananciales (pág. 37)

Sanciona el femicidio (pág. 38)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. COMENTARIOS SOBRE ACTUALIDAD JURÍDICA Y DE INFORMACIÓN RELACIONADA	6
--	---

II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Normas Reglamentarias

Nuevos Monumentos Nacionales : Iglesias de la XV Región	15
Cuadernos de Fray Angélico Aranda Hurtado	15
Iglesia de la I Región	16
Promulga el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	16
Concesiones de Radiodifusión Sonora	17

III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

A. Vida

- Bioética: Reproducción Asistida – Clonación – Sexualidad – Eutanasia Sanciona la sustitución de la maternidad	18
- Otros Modifica naturaleza de la presunción sobre la concepción	19

B. Igualdad

- Personas Mecanismo de igualdad de sexos en conformación del Tribunal Constitucional	20
Deroga la obligación de gratuidad de abogados de turno y auxiliares de la administración de justicia	20
- Otros Establece normas sobre protección del pueblo Gitano	21
Autoriza erigir monumento de afrodescendientes en Arica	22

C. Educación

- Educación y su Protección	
Crea el Premio Nacional de Artes Populares	22
Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social	23
Fortalece la educación pública	23

D. Trabajo

- Trabajo y su Protección	
Prohíbe la aplicación de la teoría del acto propio en contra de los derechos establecidos por las leyes laborales	25
- Jornada de Trabajo	
Establece 10 horas a profesores para labores administrativas	25
- Trabajo y Familia	
Establece permisos laborales para las celebraciones escolares	26
- Otros	
Prevención del estrés laboral y sus consecuencias	26

E. Propiedad

- Otros	
Establece las aguas como bienes nacionales de uso público	27
Sobre acceso y uso del agua	27
Impide la adquisición de terrenos por parte del Estado cuando han sido objeto de actos de violencia	28

Matrimonio y Derecho de Familia

A. Matrimonio

- Capacidad Legal	
Modifica impedimento de segundas nupcias	28

B. Familia

- Filiación	
Cambio de nombres y apellidos	29
- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables	
Delitos y cuasidelitos civiles cometidos por menores de edad	29
Infracciones a la ley penal por parte de adolescentes	30
Sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal	31
- Tribunales de Familia	
Incorpora la facultad de suspender las audiencias por una vez y por causas justificadas	31

Varios

Protección del derecho de la imagen propia	32
Requerimientos de los Consejos Regionales ante el Tribunal Constitucional	32
Auto designación de curador en previsión de una futura discapacidad	32
Cambia denominación de "demencia"	33
Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas	34
Inconstitucionalidad de un precepto legal	34
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones desde el último Boletín Jurídico	35

IV. ANEXOS

A. Los desafíos de las leyes tipificadoras del delito de odio religioso Sebastián Zárate	40
B. Carta de S.S. Benedicto XVI a la Presidenta Michelle Bachelet con motivo de los 30 años del inicio de la mediación papal	49
C. Estadística sobre iglesias y organizaciones religiosas registradas a diciembre de 2008	51
D. Declaración pública del Obispo de Valdivia sobre el sacerdote salesiano investigado por delitos de connotación sexual	52
E. Declaración pública del Superior Provincial de la Congregación Salesiana de Chile sobre el sacerdote investigado por delitos de connotación sexual	54



“En el principio existía la Palabra y la Palabra estaba junto a Dios, y era Dios. Ella estaba en el principio junto a Dios. Todo se hizo por Ella y sin ella no se hizo nada”.

Juan 1, 1-3.

Así comienza el Evangelio de San Juan, aludiendo a la segunda persona de la Santísima Trinidad; al Verbo hecho carne, al Dios hecho hombre.

Jesús nació en Belén. Se hizo niño. No importó ni importa dónde nació, sino quién nació. Así marca el reino del ser por sobre el tener o el hacer.

Los recién nacidos enternecen a quien los contempla. Hacen detenerse y mueven al silencio. Animan a reflexionar sobre el misterio de la vida, de la creación y de su creador; a percibir su morfología típicamente humana, común a todos los hombres y, al mismo tiempo, única e irrepetible; independientes de quien los gestó, pero semejantes a sus progenitores. Llevan a pensar en su fragilidad y necesidad de ayuda. Sacan la cara amable de uno mismo.

El evangelista se refiere a la Palabra con mayúscula, que conlleva la palabra con minúscula. Ambas representan un puente: entre lo divino y lo humano, entre distintas personas. Admiten designar conceptos, comunicar a unos con otros, construir vínculos, expresar ideas y sentimientos.

En definitiva, para los cristianos la Palabra designa la vida.

El Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC los saluda muy especialmente tras la Navidad. Ojalá que en el nuevo año, todas nuestras palabras engendren vida y unión entre los que fundan su actuar en la dignidad del ser humano y en la libertad religiosa como derecho humano fundamental.



I

Comentarios sobre Actualidad Jurídica y de Información Relacionada

Sumario: 1. Celebración de los 60 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos - 2. Conmemoración de los 30 años de la Mediación papal entre Chile y Argentina - 3. Sobre el delito de odio religioso - 4. Entidades religiosas registradas - 5. Declaraciones públicas respecto a sacerdote salesiano - 6. Primer Congreso de ICLARS - 7. Normas jurídicas publicadas - 8. Nuevos proyectos de ley - 9. Proyectos de ley en trámite con modificaciones

1.- Celebración de los 60 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos

El 10 de diciembre se conmemoraron los 60 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin duda, un evento para celebrar y renovar.

Citamos, a continuación, algunas de las palabras de Benedicto XVI y del Cardenal Secretario de Estado del Vaticano, Tarcisio Bertone, a propósito de este trascendental hito.

Benedicto XVI señaló que "los derechos del hombre están fundamentados en última instancia en Dios creador, que ha dado a cada uno la inteligencia y la libertad. Si se prescinde de esta sólida base ética, los derechos humanos se debilitan, pues pierden su fundamento sólido". Puntualizó que "es una oportunidad para verificar hasta qué punto los ideales, aceptados por la mayor parte de la comunidad de las naciones en 1948, son hoy respetados en las diferentes legislaciones nacionales, y más aún, en la conciencia de los individuos y de las colectividades". "Indudablemente ya se ha recorrido un largo camino, pero todavía queda mucho por hacer: los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de centenares de millones de hermanos y hermanas nuestros siguen amenazados; no siempre se respeta la igualdad entre todos, ni la dignidad de cada uno, mientras se levantan nuevas barreras por motivos ligados a la raza, a la religión, a las opiniones políticas y a otras convicciones".

El Cardenal, Tarcisio Bertone, señaló que los derechos humanos "no pueden ser contenedores que según los momentos históricos, culturales y políticos se llenan de significados y elementos diversos". Tras resaltar la atención que la Iglesia siempre ha dispensado al hombre y a todos sus derechos. Precisó, -en cuanto a la libertad religiosa- que "el objeto de este derecho no es el contenido intrínseco de una determinada fe religiosa sino el grado de garantizar la inviolabilidad de un espacio humano en el que cada creyente y la comunidad en la que se expresa la propia fe sean libres de actuar, sin presiones externas".



2.- Conmemoración de los 30 años de la Mediación papal entre Chile y Argentina

Chile y Argentina recordaron el acuerdo de someter a la decisión del Papa Juan Pablo II sus diferencias respecto de la soberanía sobre las Islas del Canal Beagle, luego de que la segunda desconociera el Laudo Arbitral de la Reina de Inglaterra. Se adjunta la carta enviada por Benedicto XVI a la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, con ocasión de este aniversario.

Se trató de un evento que previno una guerra entre países hermanos. Además, lo que es especialmente digno de destacar, es que ambos hayan reconocido, respetado y acatado la decisión la autoridad máxima de la Iglesia Católica. En el Tratado consta cómo las partes contratantes lo colocan "bajo el amparo moral de la Santa Sede"¹ y renuevan su compromiso a solucionar los futuros conflictos que se presenten, de manera pacífica.

Fue un líder religioso –jefe del Estado Vaticano- quien dio garantías suficientes a ambas partes para resolver un asunto complejo, por decirlo en términos simples.

3.- Sobre el delito de odio religioso

Incluimos en este Boletín Jurídico un interesante y sugerente comentario del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Chile, Sebastián Zárate, acerca de los desafíos que se plantean en relación a legislar sobre delitos de "odio religioso"

El tema reviste particular relevancia a propósito del Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la implementación de la Resolución 7/19 del Consejo de Derechos Humanos titulado "Combatiendo la difamación religiosa", de 12 de septiembre de este año. Como se señaló en el Boletín Jurídico de septiembre, el aludido Consejo de la ONU, consideró que no se necesitaba incluir específicamente la "difamación de religión", por cuanto la actual protección internacional de los derechos humanos ofrece un adecuado resguardo a los creyentes.²

En el artículo se analiza cómo en estas leyes se aprecia con claridad que, el conflicto último se presenta entre la libertad de expresión y la libertad religiosa. Sin embargo, la dificultad estriba en dar elementos para resolver esta eventual colisión. Como contribución a ello, se ilustra con los criterios seguidos en Estados Unidos y España. Además, distingue entre difamación, blasfemia y odio religioso, que –según el autor-, se utilizan indistintamente en el debate académico y que, a la hora de establecer un tipo penal, requieren delimitarse certeramente.

Recomendamos su lectura, que ayuda a objetivizar la problemática subyacente.

¹ *Tratado de Paz y Amistad publicado en el Diario Oficial el 14 de mayo de 1985, art. 16.*

² *A este respecto puede consultarse el Boletín Jurídico CELIR UC Año III, nº 11, Septiembre 2008, pág 8.*



4.- Entidades religiosas registradas

Dentro de los anexos, se encuentra la estadística de entidades religiosas que han solicitado su personalidad jurídica de tales -considerada de "derecho público"-, desde 1999 -año de publicación de la ley n° 19.638 sobre la constitución de las organizaciones religiosas- hasta el 30 de diciembre de 2008. A esa fecha hay 1741 entidades religiosas registradas.

5.- Declaraciones públicas respecto a sacerdote salesiano

Se adjuntan como anexos, las declaraciones públicas del Obispo de Valdivia, Monseñor Ignacio Ducasse y el Superior Provincial de la Congregación Salesiana en Chile, Padre Leonardo Santibañez, con respecto a los hechos que afectan al sacerdote de esa orden, Marcelo Morales Márquez en Bariloche, Argentina. Conforme a lo expresado en ellas, éste, -quien es investigado por la Fiscalía por delitos de connotación sexual- ha sido suspendido de sus funciones sacerdotales, mientras se estudia la verdad de las imputaciones que se le formulan.

6.- Primer Congreso de ICLARS

Entre los días 22 y 24 de enero de 2009, se celebrará el primer Congreso de ICLARS (*International Consortium for Law and Religion Studies*), en la Universidad de Milán, Italia. La entidad presidida por el destacado Profesor Silvio Ferrari, -que ha visitado este Centro en un par de oportunidades- se reúne por primera vez. Pretende transformarse en un referente a nivel internacional que congrega expertos del mundo entero en materia de derecho y religión.

El tema de la convocatoria es: "Derecho y Religión en siglo XXI: relaciones entre Estados y Comunidades Religiosas". Habrá expositores que desde este punto de vista, abordarán los problemas y perspectivas de África, América, Asia y Europa.

Las profesoras Ana María Celis y M. Elena Pimstein concurrirán a este importante encuentro.

7.- Normas jurídicas publicadas

A.- Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

Se promulgó el "Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte", adoptado en Asunción



el 8 de junio de 1990 y suscrito por la República de Chile, el 10 de septiembre de 2001. Su tramitación se inició en diciembre de 2006³.

En éste se prohíbe la pena de muerte a menos que se haya hecho una reserva –como en el caso del Estado de Chile- que prevea su aplicación en tiempo de guerra.

Cabe hacer presente que en Chile se derogó la pena de muerte en 2001⁴ y se reemplazó por la de presidio perpetuo calificado. A pesar de esto, se sigue consagrando como sanción en algunas disposiciones del Código de Justicia Militar, por lo que no se podría decir que está absolutamente abolida; sólo que no es sanción de delitos comunes⁵.

B.- Nuevos Monumentos Nacionales: Iglesias de la I y XV regiones y Cuadernos de Fray Angélico Aranda Hurtado

Durante diciembre, se publicaron los decretos que declararon como Monumentos Nacionales, en la categoría de Monumento Histórico, a las Iglesia de Camiña –que data de 1600 y es una de las primeras de la región- y la Iglesia- de 1870- y Capilla de Nama -de 1856-, todas de la I Región. De la XV Región, igual nominación recayó en las Iglesias de Guañacagua, Parcohailla, Tulapalca y Saguara. La más antigua de ellas es del siglo XVII.

Resulta interesante destacar que también se designó como Monumento Nacional de igual clase, seis cuadernos que contienen los escritos de Fray Angélico de Asís Aranda Hurtado (1870-1961). “Ordenado sacerdote franciscano (en 1894), a semejanza de su santo fundador, cantaría con su pincel las bellezas de la creación”⁶.

Dichos cuadernos pertenecen al Archivo del Convento de San Francisco de Alameda⁷ –ícono de la ciudad de Santiago, cuyo museo contiene la muestra más importante de arte sagrado en Chile- y recogen recuerdos significativos de su vida. Entre ellos destacan sus viajes como estudiante a Roma y España, entre 1908 y 1910, donde conoció a importantes maestros del arte, como Antonio Gaudí, a quien le pidió el proyecto para construir una capilla en Rancagua, sueño que nunca se llegó a concretar. Diseñó y llevó a efecto la construcción del Convento de La Granja y es autor de la estatua del Padre Manera, fundador de Mulchén.

El elevado número de declaratorias de este tipo recaen en bienes que forman parte del patrimonio religioso católico. Ello permite constatar cómo éste

³ Cfr. *Boletín Jurídico CELIR UC*, Año II, n° 2, Diciembre 2006. pág. 11.

⁴ Ley n°19.734 de mayo de 2001.

⁵ Código de Justicia Militar, art. 216: “Son penas principales militares aplicables en conformidad al presente Código, las siguientes: muerte...”.

⁶ Araya Rivera, OFM, Fr. Hugo, *Notas Biográficas de Religiosos Franciscanos de Chile*, Santiago 1976, p. 57

⁷ La Iglesia tuvo su origen en un voto hecho a la Virgen para invocar su protección, después del violento ataque del cacique Michimalonco en 1541 que destruyó las primeras edificaciones de la ciudad. Comenzó siendo un capilla de adobe en 1554, en que se colocó una imagen de Nuestra Señora del Socorro, de 28 cm. de alto que don Pedro de Valdivia –fundador de la ciudad- traía consigo. La construcción sufrió por varias quemaduras y temblores. La obra actual se terminó recién en 1618. Cfr. con *Iglesias de Santiago*, Municipalidad de Santiago, Primera Edición, noviembre de 2008, p. 27. La Iglesia y el Convento de San Francisco fueron declarados Monumento Nacional por Decreto Supremo 5058 de 6 de julio 1951. Cfr. con *Nómina de Monumentos Nacionales declarados entre 1925 y 2004*, Segunda Serie n° 90 2005 1ª Edición Cuadernos del Consejo de Monumentos Nacionales, p. 45.



es elemento esencial de la identidad cultural chilena que debe ser conservada y protegida. Así las generaciones futuras toman contacto con sus antepasados y conocen la historia y el entorno que los rodeó.

La declaración de Monumento Nacional de todo o parte de un archivo plantea algunos problemas. Supone que un bien de propiedad particular pase a estar a disposición del público. Muchas veces, estos documentos contienen información privada. No pareciera que los cuadernos aludidos puedan presentar conflictos. Sin embargo, en casos en que la información contenida se relaciona con hechos controvertidos, ellos sí pueden suscitarse. La ley debe prever y solucionar este tipo de situaciones.

8.- Nuevos proyectos de ley

A.- Reformas constitucionales:

- Mensaje Presidencial: Crea Defensoría de las Personas

El poder ejecutivo presentó un proyecto de reforma constitucional en que propone la creación de un organismo para “la promoción y resguardo de los derechos y garantías” de las personas, “ante los actos u omisiones de los órganos de la administración del Estado y de personas jurídicas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública”. La Defensoría de las Personas podrá tramitar reclamos, formular informes y observaciones, e interponer acciones legales en contra de las entidades requeridas. Se trata de un organismo autónomo, cuyo titular o Defensor será designado por la Cámara de Diputados, “gozará de inamovilidad en su cargo, será inviolable por las opiniones que exprese” y deberá rendir cuenta pública anual sobre su labor. La Defensoría de las Personas será regulada por una ley orgánica constitucional.

- Conformación del Tribunal Constitucional por igualdad de sexos y aplazamiento de efectos de inconstitucionalidad de una ley

Durante diciembre, se presentaron dos proyectos de reforma de la Constitución Política de la República que tienen que ver con el Tribunal Constitucional. El primero de ellos propone modificar su composición, incluyendo expresamente que, en la designación de sus miembros, se nombre a lo menos a tres mujeres.

La tendencia a incorporar obligatoriamente mujeres en ciertas funciones públicas -bandera de lucha de muchas- no es del todo convincente *per se*. Es verdad que puede avanzarse mucho todavía en igualar la situación entre hombres y mujeres, como puede apreciarse con respecto a las remuneraciones. Estas últimas ganan menos en similares cargos que los hombres. Sin embargo, el camino de un verdadero progreso invita a los hombres y las mujeres más capaces a entregar sus conocimientos y experiencia en aquello en que lo son. No parece constructivo que sea a partir de cuoteos rígidos. Admitimos que el tema está lleno de matices



El segundo de los proyectos, permite que, declarada la inconstitucionalidad de una ley, el Tribunal Constitucional pueda acordar que el efecto de dicha decisión, se difiera hasta por el plazo de un año y no opere desde la publicación de la sentencia en el Diario Oficial.

La última de estas iniciativas no parece ser muy consistente. Cuando una norma contraría la Carta Fundamental debe desaparecer del ordenamiento jurídico en "el acto" y no paulatinamente. Lo demás no es lógico: "una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo el mismo sentido".

B.- Nuevo delito de sustitución de maternidad

Se plantea crear un nuevo tipo penal que castiga a quien gaste un hijo por encargo de terceros, a través de un procedimiento de fertilización asistida. Así, se sancionaría con altas penas a los terceros que proporcionen el material genético, a la madre sustituta y al facultativo que lo realice.

C.- Cambia naturaleza de la presunción sobre la concepción

Se pretende modificar el tipo de presunción -de derecho a simplemente legal⁸- que establece que, de la época del nacimiento se colige la de la concepción (no menos de ciento ochenta días y no más que trescientos, contados hacia atrás).

D.- Reconocimiento y fomento del pueblo gitano

Indica el reconocimiento de las costumbres y derechos del pueblo *rom*⁹ y su protección contra toda forma de discriminación. Determina que el Estado y la sociedad no sólo deben respetarlo, sino también protegerlo y promoverlo. Otorga facultades para permitir el asentamiento de carpas y viviendas ambulantes, sin que las empresas de alojamientos al aire libre puedan prohibirles su instalación.

Confiere el derecho de tener un líder que imparta justicia en los conflictos que le atañan exclusivamente a esta comunidad. Reconoce el valor de la costumbre en los juicios, la que constituirá derecho, "siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República". En relación al sistema educativo, promueve distintas medidas que permitan compatibilizar su carácter nómada de este pueblo con las obligaciones escolares.

Este tipo de iniciativas legales suscitan algunas preguntas: ¿Es significativa la presencia de este pueblo originario de la India en nuestro país? ¿Es razonable y conveniente que el Estado impulse especialmente esta cultura? ¿No es eso discriminatorio con otras etnias? ¿Es absolutamente delimitable la justicia que puede ejercer el líder de una comunidad sin vulnerar los principios del Estado de Derecho? Ojalá su debate las responda en profundidad.

⁸ Las presunciones de derecho no admiten prueba en contrario, en cambio, las simplemente legales, si.

⁹ Abreviación de *romaní*, que designa la lengua hablada por el pueblo gitano.



E.- Monumento en homenaje a afrodescendientes de Arica

Propone construir un monumento en homenaje a los "afrodescendientes" en Arica, que, según el autor del proyecto, representan al 3% de la población, lo que equivaldría a tres mil personas.

En marzo de 2009, se iniciará un estudio de caracterización de afrodescendientes de Arica y Parinacota, financiado por el Gobierno Regional y elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

F.- Crea Premio Nacional de Artes Populares

Incorpora un nuevo Premio Nacional: el de las Artes Populares. La idea está en concordancia con la noción de patrimonio inmaterial incluida en las Convenciones de patrimonio cultural de la UNESCO. El galardón se podrá otorgar a la persona "que se haya destacado en la recuperación, conservación y difusión de algún arte tradicional, tales como la artesanía, la paya o el circo o cualquier otro, constitutivo del patrimonio cultural inmaterial".

G.- Materia laboral: 1) permiso para asistir celebraciones escolares de sus hijos y 2) prevención del estrés laboral

Uno de los proyectos de ley presentados pretende modificar el Código del Trabajo, incorporando la obligación del empleador de conceder a sus empleados -que tengan hijos en edad escolar-, un día o dos medias jornadas de permiso al año, para concurrir a eventos de carácter familiar organizados por los establecimientos educacionales. Éstos no podrán ser compensados en dinero.

Otra iniciativa propone modificar diversos textos legales de manera que las empresas, investiguen el estrés laboral como causa de los accidentes y enfermedades, sus características, riesgos y consecuencias para sí promover medidas tendientes a evitar su incidencia en las relaciones laborales.

H.- Impide al Estado adquirir terrenos objeto de atentados motivados por reivindicación de derechos ancestrales

Propone modificar la Ley Indígena, n° 19.253, impidiendo que el Estado, pueda adquirir los inmuebles que hubieren sido objeto de atentados contra la propiedad o las personas, motivados por la reivindicación de derechos ancestrales. Asimismo, quienes hubieren participado en éstos, no podrán recibir -directa ni indirectamente- ningún beneficio.

Con más frecuencia de lo que se quisiera, en la prensa aparecen violentos incidentes a raíz de la reclamación de terrenos, por parte de pueblos originarios. Este proyecto de ley sanciona y previene este tipo de acciones.

I.- Modifica impedimento de segundas nupcias

Propone reformar el Código Civil, relativo a la imposibilidad de la mujer de contraer nuevo matrimonio luego de la disolución o nulidad del anterior, antes de los doscientos setenta días subsiguientes o del parto, si está embarazada.



Establece que el Juez de Familia podrá autorizar el nuevo vínculo antes del plazo, fundándose en la declaración de médico u obstetra competente que acredite que no existen señales de preñez.

J.- Cambia el concepto de "demencia" por "discapacidad mental de grado grave o profunda"

Se propone reemplazar en el Código Civil y en la Ley que Establece Normas sobre Deficientes Mentales (n° 18.600), la palabra "demencia" por "discapacidad mental de grado grave o profunda".

El Código Civil establece que las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte.¹⁰ Los adelantos en las ciencias psiquiátricas y psicológicas exigen adaptar o precisar términos usados por éstas. Es importante tener presente que la "demencia" tiene variados efectos jurídicos. Es por ello que una modificación de este tipo, si se justifica, tenga en cuenta el ordenamiento jurídico como un todo coherente, de manera que el concepto se cambie en todos los textos en que sea pertinente y no sólo en algunos de ellos. Entendemos que sólo se trata de cambiar la palabra y no el concepto.

K.- Deroga obligación de gratuidad de abogados de turno

Propone reformar el Código de Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la institución del abogado de turno. Mantiene la posibilidad de que los abogados sean nombrados para defender las causas civiles y del trabajo de quienes hubieren obtenido o debieran gozar de privilegio de pobreza, pero elimina toda referencia a la gratuidad de este servicio.

Cabe destacar que este tema ha suscitado bastante debate. El Tribunal Constitucional ha señalado que "la imposición de la obligación de defender a determinadas personas de escasos recursos constituye un fin razonable, pero el medio utilizado por el legislador la gratuidad- puede transformarse en gravoso". La licitud de los fines perseguidos por el legislador no puede permitir el empleo de medios gravosos y que impongan una afectación al patrimonio de los abogados convocados al turno, todos los cuales tienen ciertamente el derecho a una justa retribución por su servicio profesional".¹¹

Asimismo -como se apuntó en el Boletín Jurídico de marzo pasado¹²-, la Organización Internacional del Trabajo, tras una presentación del Colegio de Abogados de Chile, concluye que nuestro país no cumple con el Convenio sobre Trabajo Forzoso en el caso de los abogados, pues las tareas impuestas a estos profesionales (turno gratuito) afectarían el libre ejercicio y no se ajustan a los límites de proporcionalidad.

¹⁰ Código Civil, art. 21.

¹¹ Sentencia de 8 de Septiembre de 2008, causa ROL n° 1138 08.

¹² Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 5, Marzo 2008. pág. 6.



9.- Proyectos de ley en trámite que han sido modificados

Se adjunta el listado de proyectos de ley en trámite que han sido modificados durante el mes de diciembre. Dentro de ellos, resultan de especial interés tener presente el desarrollo de los siguientes proyectos: 1) el que establece de medidas contra la no discriminación; 2) el que otorga iguales derechos y obligaciones a marido y mujer en materia de sociedad conyugal o comunidad de gananciales; 3) el que determina los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. En la medida en que el texto de trabajo de cada proyecto sea divulgado, será incluido en los siguientes Boletines Jurídicos.

Entre los proyectos de ley terminados durante este mes, se encuentra la Ley de Donaciones Sociales publicada en el Diario Oficial el 7 de enero de 2009. Esta importante iniciativa tiene por objeto promover los donativos de este tipo, otorgando una serie de beneficios tributarios.

Hacemos presente que el Boletín Jurídico del mes de enero será editado por el profesor de Derecho Constitucional, Sebastián Zárate. Agradecemos muy sinceramente su colaboración *pro bono* y su disponibilidad.

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, puede solicitarlo a **celir@uc.cl** y le serán enviados a su dirección de correo electrónico.

M. Elena Pimstein Scroggie
Editora



II

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 3.365 del Ministerio de Educación,
de 5 de noviembre de 2008.
Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico,
las Iglesias de Guañacagua, de Parcohailla, de Tulapalca y de Saguara.
Diario Oficial: 23 de diciembre de 2008.**

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, las Iglesias de Guañacagua, Parcohailla, Tulapalca y Saguara¹³, ubicadas en la comuna de Camarones, provincia de Parinacota, XV Región.

**Decreto supremo n° 3.497 del Ministerio de Educación,
de 24 de noviembre de 2008.
Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico,
seis cuadernos de Fray Angélico Aranda Hurtado.
Diario Oficial: 20 de diciembre de 2008.**

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, seis cuadernos que contienen los escritos de Fray Angélico Aranda Hurtado¹⁴. Dichos cuadernos pertenecen al Archivo del Convento de San Francisco de Alameda.

¹³ Estas iglesias están ubicadas en la meseta pre-cordillerana andina entre los 2.500 y 4.000 m. sobre el nivel del mar, dentro del territorio aymara. La más antigua de las iglesias data del siglo XVII. Forman parte del conjunto denominado "Iglesias del Altiplano", de la Lista Tentativa de Bienes Culturales a ser incluidos en la de Patrimonio Mundial – lista que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural sugiere elaborar a cada Estado parte-.

¹⁴ Fray Angélico Aranda (1870-1961) fue un padre franciscano con excepcionales cualidades artísticas, plasmadas en seis cuadernos, que dan cuenta de sus valores de austeridad, espiritualidad y de su obra pictórica y escultura. Recogió en sus escritos diversos períodos de su vida, entre los que destacan sus estudios de Arte en Roma y su paso por Barcelona, donde conoció al arquitecto catalán Antonio Gaudí. Fray Angélico solicitó le solicitó a éste aportes para el proyecto de construcción de una capilla a Nuestra Señora de Los Ángeles en Rancagua.



**Decreto supremo n° 3.498 del Ministerio de Educación,
de 24 de noviembre de 2008.
Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico,
la Iglesia de Camiña y la Iglesia y Capilla de Nama.**
Diario Oficial: 18 de diciembre de 2008.

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, la Iglesia de Camiña¹⁵ y la Iglesia y Capilla de Nama¹⁶, ubicadas en la comuna de Camiña, provincia del Tamarugal, I Región.

**Decreto supremo n° 252 del Ministerio de Relaciones Exteriores,
de 20 de octubre de 2008.
Promulga el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos
Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.**
Diario Oficial: 16 de diciembre de 2008.

N° del Boletín: 4733-10¹⁷
Fecha de Inicio: 19 de diciembre de 2006

Aprueba el "Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte", adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y suscrito por la República de Chile el 10 de septiembre de 2001.

El Protocolo consta de un preámbulo y de cuatro artículos permanentes. Se prohíbe aplicar la pena de muerte a toda persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte, con excepción de una reserva que prevea su aplicación de en tiempo de guerra.

Chile formuló dicha reserva, por lo que está autorizado a aplicar la pena conforme al Derecho Internacional, por delitos sumamente graves de carácter militar.

¹⁵ La Iglesia, fundada en 1600, fue una de las primeras de la región. En ella se congregan feligreses de otros pueblos, especialmente para la fiesta de Santo Tomás, patrono de Camiña.

¹⁶ La Capilla de Nama data de 1856 y está dedicada a la devoción de la Santa Cruz de Mayo. Por su parte, la Iglesia se remonta a 1870.

¹⁷ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, n° 2, Diciembre 2006. pág. 11.

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las normas emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 221	Modifica concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudad de Santiago, R.M.	Corporación Radio María (RUT 75.973.370-3)	20 de diciembre de 2008



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Bioética: Reproducción Asistida – Clonación – Sexualidad – Eutanasia

Sanciona la utilización del vientre materno para el embarazo por encargo de terceros, incorporando un nuevo tipo penal denominado "de la sustitución de la maternidad".

Nº de Boletín: 6306-07.

Fecha de ingreso: 18 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Alvarado Andrade, Enrique Estay Peñaloza, Marcelo Forni Lobos, Javier Hernández Hernández, José Antonio Kast Rist, Patricio Melero Abaroa, Claudia Nogueira Fernández, Ignacio Urrutia Bonilla, Gastón Von Müllehnbrock Zamora y Felipe Ward Edwards.



Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código Penal, incorporando un nuevo capítulo¹⁸ denominado "De la sustitución de la maternidad". Se castigaría a quien geste un hijo por encargo de terceros, a través de un procedimiento de fertilización asistida. Asimismo, se sancionaría a los terceros que proporcionen el material genético a la madre sustituta, a los que faciliten los medios para el procedimiento y al facultativo que lo realice.

Respecto al castigo, la conducta de la madre sustituta arriesgaría la pena de presidio mayor en su grado medio (diez años y un día a quince años), más la obligación de someterse a una terapia psicológica respecto de la maternidad responsable. Los terceros serían sancionados con presidio mayor en su grado mínimo (cinco años y un día a diez años), y el facultativo con presidio mayor en su grado máximo (quince años y un día a veinte años).

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Otros

Otorga a la presunción de derecho respecto de la fecha de concepción el carácter de simplemente legal.

Nº de Boletín: 6292-07.

Fecha de ingreso: 17 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código Civil en su art. 76, que establece que de la época del nacimiento se presume la de la concepción (no menos de ciento ochenta días y no más que trescientos, contados hacia atrás), cambiando el tipo de presunción, de derecho a simplemente legal¹⁹.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

¹⁸ Este capítulo estaría dentro del Título VII del Libro Segundo del Código, que sanciona los delitos contra el orden de las familias, moralidad pública y la integridad sexual. En particular, reemplazaría el capítulo cuarto, que penaba el rapto (derogado).

¹⁹ Las presunciones de derecho no permiten prueba en contrario, a diferencia de las simplemente legales.



B. Igualdad

Personas

Establece un mecanismo de igualdad de género en la conformación del Tribunal Constitucional.

Nº de Boletín: 6328-07.

Fecha de ingreso: 24 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la Constitución Política de la República en su art 92, incluyendo de forma expresa que, en la designación de los miembros Tribunal Constitucional, se nombre a lo menos a tres mujeres. Así, de la terna designada por el Presidente de la República, por lo menos un ministro debe ser mujer; de los cuatro que designa el Congreso, por lo menos dos; y la Corte Suprema también deberá escoger una mujer dentro de su terna.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

Modifica disposiciones del Código Orgánico de Tribunales que indica, con el objeto de derogar la obligación de gratuidad en la atención de abogados de turno y auxiliares de la administración de justicia.

Nº de Boletín: 6246-07.

Fecha de ingreso: 10 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código de Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la institución del abogado de turno²⁰. Mantiene la posibilidad de que se nombren para defender las causas civiles y del trabajo de quienes gocen de privilegio de pobreza, pero elimina toda referencia a la gratuidad de este servicio²¹.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

²⁰ Esta figura consiste en asumir –ad honorem– un número determinado de causas que a su vez, pueden estar en diversos estados de tramitación, hasta su fin, es decir, sólo al existir una sentencia de término. La ley impone a los tribunales la obligación de nombrar abogados de turno cada mes, entre los no exentos, a fin de representar en juicio a las personas que hayan recibido o debieran recibir el privilegio de pobreza o exoneración de pago de gastos judiciales, por su situación económica.

²¹ A este respecto confrontar con lo expresado dentro de los comentarios de pág. 13.



Otros

**Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo
del pueblo Gitano o Rom.**

Nº de Boletín: 6290-06.

Fecha de ingreso: 17 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Doce artículos. Propone el reconocimiento de la dignidad, costumbres culturales y derechos del pueblo rom, y su protección contra toda forma de discriminación.

En primer lugar, valora la existencia y manifestaciones étnicas propias del pueblo gitano, y establece el deber del Estado y de la sociedad de respetarlas, protegerlas y promoverlas. Afirma el derecho a "desarrollar y mantener sus patrones culturales, siempre que ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público". Incluso se fijan multas para quienes incurran en "discriminación manifiesta e intencionada en contra de los rom, en razón de su origen y cultura".

En segundo lugar, y respecto a conflictos jurídicos, establece la posibilidad de tener un líder que imparta justicia en controversias domésticas o que le atañan exclusivamente al pueblo rom. Asimismo, reconoce que en los juicios la costumbre rom puede ser hecha valer, y constituirá derecho, "siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República".

En tercer lugar, promueve que se establezca en el sistema educativo unidades que permitan conocer y valorar positivamente la historia, cultura e idioma gitanos, además de fomentar y proteger su patrimonio cultural y artístico. Postula la implementación de un sistema de educación intercultural bilingüe, y programas de educación que faciliten el acceso de los rom a la escolaridad, "compatibilizando su carácter nómada con las obligaciones escolares".

Por último, propone otorgar facultades para permitir el asentamiento de carpas y viviendas ambulantes; facilidades especiales "para obtener patente comercial y para comerciar su artesanía y orfebrería tradicional"; y beneficios especiales en materia de vivienda, y para "los contactos y la cooperación de los rom a través de las fronteras"²².

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.

²² En las últimas décadas, a nivel mundial, se ha intentado regular la situación de los rom, a través de su reconocimiento como pueblo tribal. En algunos instrumentos internacionales se les mencionado expresamente, como en el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT de 1989 y, principalmente, en recomendaciones del Comité creado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas. Este organismo, a través de su Recomendación General XXVII del año 2000, propone adoptar estrategias y programas nacionales y manifestar una voluntad política decidida y mostrar un liderazgo moral con el fin de mejorar la situación de los Romaníes, sobretodo respecto a igualdad de oportunidades y la educación.



**Autoriza erigir un monumento a la población afro descendiente,
en la comuna de de Arica.**

Nº de Boletín: 6236-24.

Fecha de ingreso: 4 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Pablo Lorenzini Basso.

Descripción: Seis artículos. Propone construir un monumento en homenaje a los "afrodescendientes"²³, en Arica, XV Región. Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas y aportes privados. Para la administración de los recursos y la ejecución de los objetivos del proyecto, se creará una comisión especial, compuesta por los senadores y diputados de la zona, el gobernador de la provincia, el alcalde de la comuna, dos representantes de las Organizaciones Afroamericanas de Arica, uno de la diócesis de Arica, del Consejo de Monumentos Nacionales y del Colegio de Arquitectos de Chile.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de la Cultura y las Artes. Sin urgencia.

C. Educación

Educación y su Protección

Crea el Premio Nacional de las Artes Populares.

Nº de Boletín: 6326-04.

Fecha de ingreso: 23 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la Ley sobre Premios Nacionales, incorporando un premio de las Artes Populares. Este premio se podrá otorgar a la persona "que se haya destacado en la recuperación, conservación y difusión de algún arte tradicional, tales como la artesanía, la paya o el circo o cualquier otro, constitutivo del patrimonio cultural inmaterial".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Sin urgencia.

²³ En el mensaje del proyecto, el autor señala que en la actualidad se estima que los descendientes de dicha etnia comprenden aproximadamente el 3% de la población de la región. En marzo de 2009 se dará inicio a un estudio de caracterización de afro descendientes de Arica y Parinacota, financiado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y elaborado por la dirección regional del Instituto Nacional de Estadísticas.



**Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza
el Subsistema de Protección Integral a la Infancia,
Chile Crece Contigo.**

Nº de Boletín: 6260-06.

Fecha de ingreso: 11 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Mensaje Presidencial.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Catorce artículos. En primer lugar, define el Sistema Intersectorial de Protección Social que se propone crear, como "un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales (o subsistemas) ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente" para promover su acceso a una mejor calidad de vida, quedando este sistema a cargo del Ministerio de Planificación. Asimismo, especifica sus instrumentos de gestión.

En segundo lugar, puntualiza que los subsistemas base son "Chile Solidario" y "Protección Integral a la Infancia" – "Chile Crece Contigo". Señala además los requisitos necesarios para la incorporación de otros en el futuro.

En tercer lugar, crea el subsistema de "Protección Integral a la Infancia", llamado también "Chile Crece Contigo", "cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar". Se enumeran las prestaciones que garantiza: acceso a ayudas técnicas para quienes presenten alguna discapacidad; acceso gratuito a sala cuna y a jardines infantiles; y acceso al "Chile Solidario" a las familias de niños y niñas en gestación. También dispone que las familias de los niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad social tengan acceso preferente a otros servicios públicos que puedan requerir: nivelación de estudios; apoyo a la inserción laboral; mejoramiento de las viviendas y las condiciones de habitabilidad; atención de salud mental; apoyo a la dinámica familiar; asistencia judicial; prevención y atención de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil; entre otras.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Fortalece la educación pública.

Nº de Boletín: 6251-04.

Fecha de ingreso: 10 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Mensaje Presidencial.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Cuarenta y cuatro artículos. Se refiere a tres grandes temas: establecer principios especiales para la educación dada por sostenedores públicos, regular la formación de Corporaciones Locales de Educación Pública y crear el Servicio Nacional de Educación.



En primer lugar, establece como principios de la educación pública los siguientes²⁴: laicismo y libertad de conciencia, respetando la diversidad cultural y la libre manifestación y ejercicio de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público; el pluralismo, reconociendo la diversidad de doctrinas en materia política, económica, social y cultural, siempre en el contexto del respeto a los derechos humanos y la convivencia democrática; la gratuidad de la prestación del servicio educativo; el respeto a la diversidad cultural; el compromiso con la democracia y la cultura cívica; la transparencia en el acceso a la información y la rendición de cuentas públicas; la integración e inclusión, de todos los sectores de la población que sirva, y respetando el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos y de escoger libremente el establecimiento en que les educan; y la calidad en la educación.

En segundo lugar, respecto de los sostenedores públicos, éstos deberán velar por el cumplimiento de los principios ya señalados. En particular, se les obliga a erradicar cualquier forma de discriminación arbitraria en sus establecimientos educacionales, en razón de raza, sexo, religión u opinión o cualquier otra circunstancia, económica o social de los postulantes o de sus padres, madres y/o apoderados. Se prohíbe la selección de estudiantes, salvo si existen más postulantes que matrículas disponibles, o en el caso excepcional de establecimientos educacionales reconocidos por su excelencia, pero sólo respecto a la Enseñanza Media²⁵.

En tercer lugar, crea las Corporaciones Locales de Educación Pública. Estarán integradas por un Consejo Directivo colegiado y un Director Ejecutivo. El primero estará compuesto por el o los alcaldes de las comunas en cuyo territorio opere y dos personas del Ministerio de Educación. Éstas tendrán como objeto único prestar el servicio educativo de conformidad a la ley, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia. El proyecto de ley explicita las funciones para cumplir con este cometido. Éstas van desde administrar los recursos humanos, financieros y materiales de dichos establecimientos, establecer las directrices técnico pedagógicas y administrativo financieras para luego realizar la supervisión pedagógica que corresponda.

En cuarto lugar, se crea el Servicio Nacional de Educación, cuyo objeto será prestar apoyo educativo a los sostenedores públicos y velar por el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo prestado por éstos. Igualmente, le corresponderá la ejecución de las políticas, planes y programas definidos por el Ministerio de Educación para los sostenedores que reciban subvención o aportes del Estado, así como también prestarles asesoría técnico pedagógica. Estará a cargo de un Director Nacional, que será Jefe Superior del Servicio y, por lo tanto, será de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Por último, en sus arts. transitorios, el proyecto establece que las municipalidades tendrá el plazo de cinco años desde la publicación de la ley para iniciar la constitución de las Corporaciones Locales. Se fija como plazo máximo para la creación de éstas el 1 de enero de 2016, fecha en que el Presidente de la República podrá dictar un decreto con fuerza de ley para autorizar la creación de las Corporaciones que falten. El traspaso de los profesionales y asistentes de la educación a las respectivas Corporaciones será sin solución de continuidad y no significará, en ningún caso, un cambio en el régimen jurídico y laboral de aquéllos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

²⁴ Los principios que a continuación se enumeran son copiados textualmente del proyecto.

²⁵ La educación escolar dura un total de doce años, dividida en Enseñanza Básica (de 1er año a 8vo) y Enseñanza Media (1ro a 4to).



D. Trabajo

Trabajo y su Protección

Prohíbe la aplicación de la teoría del acto propio en contra de los derechos establecidos por las leyes laborales.

Nº de Boletín: 6294-13.

Fecha de ingreso: 17 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código del Trabajo, para establecer la prohibición de aplicar la teoría de los actos propios²⁶, si causa un perjuicio a los derechos de los trabajadores.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

Jornada de Trabajo

Establece 10 horas a profesores para labores administrativas.

Nº de Boletín: 6224-04.

Fecha de ingreso: 3 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Propone que los profesores podrán destinar hasta un 25% del tiempo contratado para docencia, a labores administrativas como corrección de pruebas o preparación de clases. Este tiempo deberán ocuparlo dentro del establecimiento educacional.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

²⁶ La teoría de los actos propios consiste en la imposibilidad de actuar contra los propios actos. Aceptar esta teoría en Derecho Laboral implica que, dado que todo trabajador es libre de obligarse con un empleador, no podría alegar posteriormente que, en la práctica, por este acto se vieron afectados sus derechos.



Trabajo y Familia

Modifica el Código del Trabajo estableciendo permisos laborales para las celebraciones escolares, de sentido familiar.

Nº de Boletín: 6250-13.

Fecha de ingreso: 10 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Eduardo Díaz Del Río, Álvaro Escobar Rufatt, Jaime Mulet Martínez, Carlos Olivares Zepeda, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Esteban Valenzuela Van Treek.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código del Trabajo, incorporando la obligación del empleador de conceder a los empleados que tengan hijos en edad escolar, un día o dos medias jornadas de permiso al año, para concurrir a eventos de carácter familiar organizados por los establecimientos educacionales. Estos permisos se otorgarán a petición del propio trabajador o de la organización sindical, previa notificación con siete días de anticipación. No podrán ser compensados en dinero.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Otros

Modifica diversos cuerpos legales procurando la prevención del estrés laboral y sus consecuencias en materia de productividad y accidentabilidad.

Nº de Boletín: 6318-13.

Fecha de ingreso: 22 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Pedro Muñoz Aburto y Juan Pablo Letelier Morel.

Descripción: Dos artículos. En primer lugar, propone modificar la ley nº 16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, agregando a las funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las empresas, "investigar las causas de los accidentes y enfermedades", la especial consideración de "la existencia del estrés laboral en el interior de éstas". En segundo lugar, incorpora un art. en el Código del Trabajo, que establece que "los organismos administradores del seguro de la ley nº 16.744, deberán informar a sus empresas afiliadas sobre las características, riesgos y consecuencias del estrés laboral y promover medidas tendientes a evitar su incidencia en las relaciones laborales".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

E. Propiedad

Otros

Modifica el artículo 19 n° 24 de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que las aguas tienen la calidad de bienes nacionales de uso público.

N° de Boletín: 6368-07.

Fecha de ingreso: 16 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: René Aedo Ormeño y Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 19 n° 24 de la Constitución Política de la República, estableciendo que las aguas terrestres son bienes nacionales de uso público. Los derechos de aprovechamiento de los particulares sobre ellas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos, pero siempre bajo las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Sobre acceso y uso del agua.

N° de Boletín: 6254-09.

Fecha de ingreso: 10 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Antonio Horvath Kiss.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 19 n° 24 de la Constitución Política de la República, respecto a los derechos de agua. Para la asignación, uso y conservación de éstos, se deberán seguir los Planes de Manejo de Cuencas Regionalizado acordados según la ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Obras Públicas. Sin urgencia.



Modifica la Ley Indígena para los efectos de impedir la adquisición de terrenos por parte del Estado cuando han sido objeto de actos de violencia.

Nº de Boletín: 6226-01.

Fecha de ingreso: 3 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Bobadilla Muñoz, Marcela Cubillos Sigall, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Juan Masferrer Pellizzari, Iván Norambuena Farías, Carlos Recondo Lavanderos, Felipe Salaberry Soto, Gonzalo Uriarte Herrera, Ignacio Urrutia Bonilla y Gastón Von Mühlebrock Zamora.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la Ley Indígena, nº 19.253, impidiendo que el Estado, sus organismos, servicios y las municipalidades, puedan adquirir los inmuebles que hubieren sido objeto de atentados contra la propiedad o las personas, motivados por la reivindicación de derechos ancestrales²⁷. Asimismo, quienes hubieren participado en éstos, no podrán recibir -directa ni indirectamente- ningún beneficio.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Capacidad Legal

Modifica impedimento sobre segundas nupcias.

Nº de Boletín: 6277-18.

Fecha de ingreso: 17 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Guillermo Ceroni Fuentes, Enrique Jaramillo Becker, Adriana Muñoz D'Albora, Jaime Quintana Leal, María Antonieta Saa Díaz y Carolina Tohá Morales.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código Civil en su art. 128, relativo a la imposibilidad de la mujer de contraer nuevo matrimonio luego de la disolución o nulidad del anterior, antes de los doscientos setenta días subsiguientes o del parto, si está embarazada²⁸.

²⁷ La Ley Indígena establece un Fondo para Tierras y Aguas Indígenas, con el que la Corporación Nacional Indígena podrá, entre otros, otorgar subsidios para adquirir tierras y financiar la constitución, regularización o compra de derechos de aguas. Asimismo, permite la adquisición de tierras y derechos de aguas para aumentar el fondo.

²⁸ Esta norma busca impedir la confusión de paternidades. Actualmente se puede rebajar el plazo sólo probando que ha sido imposible el acceso del marido a la mujer.



Establece que el Juez de Familia podrá autorizar el nuevo vínculo antes del plazo, fundándose en la declaración de médico u obstetra competente que acredite que no existen señales de preñez.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

B. Familia

Filiación

Modifica el inciso tercero del art. 2 del decreto con fuerza de ley n° 1, que fija el texto refundido de la ley n° 17.334, que autoriza cambio de nombres y apellidos en el sentido de permitir al solicitante la redacción del extracto de solicitud.

N° de Boletín: 6303-07.

Fecha de ingreso: 18 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Alvarado Andrade, Gonzalo Arenas Hödar, Sergio Bobadilla Muñoz, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Javier Hernández Hernández, Marta Isasi Barbieri, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías, Ignacio Urrutia Bonilla y Gastón Von Mülehnbrock Zamora.

Descripción: Artículo único. Propone que la persona que pide un cambio de nombre o apellido sea quien proponga la redacción del extracto de la solicitud que será publicado en el Diario Oficial, con la autorización previa del Secretario del Tribunal.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Modifica el Código Civil respecto de los delitos y cuasidelitos civiles cometidos por menores de edad.

N° de Boletín: 6285-07.

Fecha de ingreso: 18 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Guillermo Ceroni Fuentes, Rodrigo González Torres, Patricio Hales Dib, Enrique Jaramillo Becker, Adriana Muñoz D'Albora, Jaime Quintana Leal, Eugenio Tuma Zedan y Ximena Vidal Lázaro.

Descripción: Artículo único. Propone que, para los casos en que menores de edad cometan delitos o cuasidelitos civiles, cuya responsabilidad recae sobre el padre o la



madre del menor que habita en la misma casa, sea el Juzgado de Familia del domicilio del demandante quien aplique el procedimiento debido²⁹.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Modifica ley n° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en lo relativo a las sanciones no privativas de libertad, a las reglas de procedimiento y, al principio de oportunidad.

N° de Boletín: 6266-07.

Fecha de ingreso: 11 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Jaime Orpis Bouchon.

Descripción: Cinco artículos. Propone modificar diversas disposiciones de la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

En primer lugar, respecto a la pena de amonestación³⁰, se restringe su aplicación a tres veces durante la vida del adolescente, "puesto que, se subentiende que de persistir el adolescente en la comisión de actos ilícitos, ésta no ha resultado ser una medida idónea para alejarlo del mundo delictual". Asimismo, restringe la aplicación del principio de oportunidad³¹, por los mismos motivos, a dos veces durante la juventud del imputado.

En segundo lugar, aumenta la duración máxima de las penas de libertad asistida y asistida especial³² de tres a cinco años.

Por último, incorpora expresamente la referencia que tanto en el conocimiento como en el fallo de las infracciones se permite aplicar las reglas del procedimiento abreviado³³.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

²⁹ Actualmente la ley no ha establecido un procedimiento especial para estos casos, por lo que se sustancian ante el juez civil correspondiente, depende de la cuantía de la causa (Juez de Letras o Juez de Policía Local).

³⁰ Dicha sanción consiste en "la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para la víctima como para el propio adolescente, instándole a cambiar de comportamiento y formulándole recomendaciones para el futuro" (art. 8 de la ley).

³¹ Posibilidad fiscal de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, si el hecho no comprometiére gravemente el interés público, no se trate de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; y la pena mínima asignada al delito no exceda a la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo.

³² La libertad asistida consiste en "la sujeción del adolescente al control de un delegado conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social" (art. 13), mientras que en la libertad asistida especial además "se deberá asegurar la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable" (art 14).

³³ Alternativa al Juicio Oral, que supone un acuerdo entre el imputado y el fiscal, en virtud del cual el primero acepta expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación y el segundo, solicita la imposición de una pena que no excede los cinco años. Se sustancia ante el Juez de Garantía.



Modifica la ley n° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

N° de Boletín: 6222-07.

Fecha de ingreso: 2 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda, Marcelo Forni Lobos, Renán Fuentealba Vildósola, Cristián Monckeberg Bruner, Marisol Turres Figueroa y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Propone introducir un nuevo artículo a la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente, respecto a la segmentación de los jóvenes en los centros de detención. De esta manera, será obligatoria la separación total y permanente de las personas privadas de libertad según los siguientes criterios: sexo grado de consumo de drogas, si tienen algún trastorno psicopatológico de personalidad, o según el nivel de compromiso delictual del adolescente.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Tribunales de Familia

Modifica el art. 20 de la ley N° 19.968, sobre Tribunales de Familia, en el sentido de incorporar la facultad de suspender las audiencias a las partes litigantes por una vez y por causas justificadas.

N° de Boletín: 6300-07.

Fecha de ingreso: 18 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Alvarado Andrade, Ramón Barros Montero, Sergio Bobadilla Muñoz, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, Iván Moreira Barros, Iván Norambuena Farías, Felipe Salaberry Soto, Ignacio Urrutia Bonilla y Gastón Von Mülehnbrock Zamora.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 20 de la Ley sobre Tribunales de Familia, permitiendo que cada parte -previa autorización del juez-, pueda suspender la audiencia por una sola vez, con fundamento plausible³⁴.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

³⁴ Actualmente las partes pueden solicitar la suspensión dos veces durante la tramitación del procedimiento, pero sólo de mutuo acuerdo.



VARIOS

Sobre protección del derecho de la imagen propia.

Nº de Boletín: 6324-07.

Fecha de ingreso: 23 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Artículo único. Propone la reforma al nº 4 del art. 19 de la Constitución, de modo que se consagre, junto con "el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia", el de la propia imagen.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

Legitima a los Consejos Regionales para entablar requerimientos ante el Tribunal Constitucional.

Nº de Boletín: 6321-06.

Fecha de ingreso: 23 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Artículo único. Propone reformar la Constitución en su artículo 93, incorporando la facultad de los Consejos Regionales³⁵, "previo acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio", de promover requerimientos ante el Tribunal Constitucional.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.

Establece la autodesignación de curador en previsión de una futura discapacidad.

Nº de Boletín: 6282-07.

Fecha de ingreso: 17 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

³⁵ *Los Consejos Regionales son una instancia de decisión regional que en conjunto con los Intendentes, administran y gestionan el gobierno de todas las regiones del país. En ellos está representada la comunidad y están investidos de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.*



Autores: Enrique Accorsi Opazo, Patricio Hales Dib, Enrique Jaramillo Becker, Tucapel Jiménez Fuentes, Marco Antonio Núñez Lozano, Jaime Quintana Leal, María Antonieta Saa Díaz y Carolina Tohá Morales.

Descripción: Artículo único. Propone crear un nuevo artículo en el Código Civil³⁶, por el que se permite a "toda persona en previsión de una incapacidad futura", auto designarse uno o más curadores generales³⁷ "para tomar las decisiones sobre actos que le conciernan, en caso de hallarse privadas del discernimiento necesario". Por medio del mismo acto, la persona "podría también disponer directivas anticipadas sobre su persona, bienes y salud, así como designar curadores sustitutos".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Modifica el Código Civil y otros textos legales en materia de cambio de denominación de la causal de incapacidad absoluta "demencia", por "discapacidad mental de grado grave o profunda".

Nº de Boletín: 6247-07.

Fecha de ingreso: 10 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Francisco Chahuán Chahuán, Edmundo Eluchans Urenda, Álvaro Escobar Rufatt, Tucapel Jiménez Fuentes, María Antonieta Saa Díaz y Eduardo Saffirio Suárez.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Código Civil y la Ley que Establece Normas sobre Deficientes Mentales (nº 18.600), remplazando la palabra "demencia" por "discapacidad mental de grado grave o profunda", sin cambiar su contenido de fondo³⁸.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

³⁶ Actualmente, según el art. 353 del Código Civil, las curadurías se pueden constituir: por acto testamentario -testamentarias-, por ley -legítimas- a los parientes o cónyuge del pupilo, o bien ser conferidas por el magistrado -dativas-.

³⁷ De acuerdo al art. 340 del Código Civil, son curadurías generales aquellas que se extienden tanto a los bienes como a las personas de los individuos sometidos a ellas.

³⁸ La ley nº 18.600 establece que se considera persona con discapacidad mental "a toda aquella que, como consecuencia de una o más limitaciones síquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social". "Se entiende disminuida en un tercio la capacidad educativa, laboral o de integración social de la persona cuando, considerando en conjunto su rendimiento en las áreas intelectual, emocional, conductual y relacional, se estime que dicha capacidad es igual o inferior al setenta por ciento de lo esperado para una persona de igual edad y condición social y cultural, medido por un instrumento validado por la Organización Mundial de la Salud y administrado individualmente".



Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas.

Nº de Boletín: 6232-07.

Fecha de ingreso: 4 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Mensaje Presidencial.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Se propone la creación de un organismo para “la promoción y resguardo de los derechos y garantías” de las personas, “ante los actos u omisiones de los órganos de la administración del Estado y de personas jurídicas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública”. La Defensoría de las Personas podrá tramitar reclamos, formular informes y observaciones, e interponer acciones legales en contra de las entidades requeridas. Se trata de un organismo autónomo, cuyo titular o Defensor será designado por la Cámara de Diputados, “gozará de inamovilidad en su cargo, será inviolable por las opiniones que exprese” y deberá rendir cuenta pública anual sobre su labor. La Defensoría de las Personas será regulada por una ley orgánica constitucional.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Simple.

Reforma el art. 94 de la Constitución Política de la República referido a la inconstitucionalidad de un precepto legal.

Nº de Boletín: 6221-07.

Fecha de ingreso: 2 de diciembre de 2008.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda, Marcelo Forni Lobos, Renán Fuentealba Vildósola, Juan Carlos Latorre Carmona, Cristián Monckeberg Bruner, José Miguel Ortíz Novoa y Marisol Turre Figueroa.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 94 de la Constitución Política de la República, en lo referente a la declaración de inconstitucionalidad de un precepto legal. El Tribunal Constitucional podrá, con un quórum de cuatro quintos de sus integrantes, acordar que el efecto de dicha decisión se difiera hasta por un plazo de un año³⁹.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

³⁹ Actualmente, cuando toda o parte de una ley es declarada inconstitucional, ella queda derogada desde la publicación de la sentencia del Tribunal en el Diario Oficial. Dicha publicación se efectúa dentro de los tres días desde la dictación de la resolución.



Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Establece medidas contra la discriminación	3815-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.

B. Salud

Derechos y Deberes de los Pacientes

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	4398-11	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 2do informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.

Donación y Transplantes

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica la ley n° 19.451, con el fin de determinar quienes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad	4999-11	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.

C. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Crea la Superintendencia de Educación	5083-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Urgencia actual: Simple.
Establece la Ley General de Educación	4970-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma.

D. Trabajo

Trabajo y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica el Código del Trabajo resguardando el derecho a la igualdad en las remuneraciones	4356-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 2do informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Simple.

Jornada de Trabajo

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica el art. 150 del Código del Trabajo, en lo relativo al descanso semanal de las trabajadoras de casa particular	5310-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma.

E. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud	4304-14	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Discusión única. Urgencia actual: Simple.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Régimen Patrimonial

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica el Código Civil y leyes complementarias en materia de sociedad conyugal o comunidad de gananciales, otorgando a la mujer y al marido iguales derechos y obligaciones	1707-18	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión general. Sin urgencia.

B. Familia

Filiación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica el Código Civil, estableciendo mecanismos correctivos para el caso de reconocimientos de paternidad indebidos	5825-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Modifica diversos cuerpos legales en materia de reconocimiento de la paternidad	5816-13	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.
Modifica normas del Código Civil sobre reconocimiento de hijos	5812-18 (Refundido con 5706-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.
Exige consentimiento de la madre para el reconocimiento de paternidad de hijos de filiación no matrimonial	5706-18 (Refundido con 5812-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia.

Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil	5837-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.
Modifica el Código Penal y el decreto ley n° 321, de 1925, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito	4937-18 (Refundido con 5308-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador	4087-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Suma.
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional	5985-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Suma.



IV

Anexos

A. Los desafíos de las leyes tipificadoras del delito de odio religioso

Sebastián Zárate⁴⁰

A propósito del Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la implementación de la Resolución 7/19 del Consejo de Derechos Humanos titulado "Combatiendo la difamación religiosa", de fecha 12 de septiembre de este año⁴¹, quisiera hacer algunos comentarios con respecto a lo que allí se concluye. La lectura de dicho documento no es de ningún modo categórico con respecto a si deben existir leyes que establezcan un delito que castigue el odio religioso. Ello no sólo se debe a los intereses diversos que las Naciones Unidas intenta representar (tanto respecto a países miembros, como asociaciones y grupos de presión), sino a que no existe uniformidad conceptual sobre qué se entiende por establecimiento de tales tipos penales, qué bien jurídico se quiere proteger ni si alcance.

El debate sobre este tema se ha dificultado enormemente por esta falta de claridad: ¿estamos hablando de figuras delictivas como la blasfemia o contra expresiones de odio? ¿Se distingue claramente el elemento racial del religioso? ¿Cuál es el bien jurídico protegido: pluralismo democrático, integración social o la libertad religiosa? Por último, ¿cuál es la conducta que se pretende sancionar: la crítica ofensiva, la burla, la amenaza, o la incitación al odio propiamente dicha? De la lectura del informe de la ONU queda la sensación de que frente a la disparidad de criterios, se opta por la prudencia, a pesar de que el informe tenía por finalidad analizar la forma en que se implementaría una resolución anterior, por lo que se podría decir que no logró cumplir su cometido. Hay sin embargo una segunda lectura que puede extraerse de este informe. Se le puede analizar como una tarea pendiente en la que todos quienes se encuentren vinculados o interesados por la protección de la libertad de expresión o la libertad religiosa intenten explorar criterios más claros que permitan pensar si es conveniente contar con una figura penal de estas

⁴⁰ Profesor de Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica de Chile. Candidato a Doctor en Derecho, Universidad de Bristol (Inglaterra), y Candidato a Doctor en Ciencia Política, Universidad de Salamanca (España). sezarate@uc.cl

⁴¹ Annual Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and Reports of the High Commissioner and the Secretary General. Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Implementation of Human Rights Council Resolution 7/19 entitled "Combating Defamation of Religion". A/HRC/9/7, 12 de septiembre de 2008.



características. En este comentario, tomaré esta segunda lectura, sin duda más optimista, aunque tan desafiante como polémica, notas que han caracterizado históricamente el debate en los países donde se ha implantado tal figura penal.

Libertad de expresión y libertad religiosa

Una de las pocas cosas en que todos parecen estar de acuerdo, es que en el establecimiento de una figura penal que castigue el odio religioso están en juego la libertad de expresión y la libertad religiosa. No hay claridad, sin embargo qué rol tiene cada uno de estos derechos, ni cómo se soluciona un posible conflicto.

Lo primero que pudiera dar luces, es sobre si existe en un discurso determinado un *legítimo ejercicio de un derecho*, o un derecho que goce de una protección constitucional. En este sentido, resulta pertinente desde una perspectiva comparada referirnos a lo que ocurre en derecho constitucional de Estados Unidos.

En Chile, se nuestra Constitución habla de un derecho ejercido legítimamente. En efecto, el artículo 20 Constitución otorga protección constitucional a quien sufra una "privación, perturbación o amenaza en el *legítimo ejercicio*" de un derecho. De eso se desprende que nadie tiene legitimación activa o capacidad para interponer el Recurso de Protección si ejerce su derecho en forma ilegítima o abusiva.

En Estados Unidos, por su parte, se considera de una manera similar con respecto a si un determinado discurso goza de la protección constitucional. En tal sentido, el desarrollo jurisprudencial de la Primera Enmienda de la Constitución americana –que reconoce la libertad de expresión⁴²–, se ha encargado de hacer una clasificación de cada uno de los discursos, asignándole una protección determinada. Así se habla de un "discurso político" (*core political speech*), que se le asigna la más fuerte protección constitucional, por considerarse que este discurso está incardinado con el sistema democrático mismo. Debido a eso, por muy dura que pueda parecer una crítica política, incluso aquella que merezca desprecio por un gran número de personas, va a gozar de una protección debido a la importancia que para el sistema político representa. Por ello se habla del "*chilling effect*", o efecto de congelamiento en el discurso que podría ocurrir si existiera una respuesta represiva frente a las críticas de naturaleza política. Se busca la mayor participación, debiendo soportar los costos que ello implica.

⁴² "Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances."



No ocurre lo mismo con otros discursos. El discurso comercial, por ejemplo va a contar con una menor protección como expresión⁴³. Ejemplo de ello está en la limitación de las campañas publicitarias que se ha impuesto a auspiciadores de eventos deportivos que venden productos relacionados con la industria del tabaco o el alcohol. Se estima, que con estos discursos, no está en juego directamente el sistema democrático de la forma en que lo estaría el discurso político, y que otros valores sociales y derechos, como la salud, justifica que existan regulaciones y aún limitaciones al ejercicio de esos discursos.

¿Qué ocurre con el discurso religioso? No ha habido una categoría como tal, aunque se le ha incluido dentro del denominado "*hate speech*" o discurso odioso. Tal clase de discurso, debido a la historia de conflicto racial, se incluye normalmente con éste. Se entiende por discurso odioso "aquella expresión que abusa o degrada a otros sobre la base de características de raza, religión o género"⁴⁴. A diferencia del análisis que podría hacerse para el caso chileno, donde no existe una forma graduada de protección de la libertad de expresión, en Estados Unidos no hay acuerdo con respecto a si este tipo de discurso puede ser limitado por el legislador. Algunos sostienen que el valor de la libertad de expresión en el sistema democrático es tan fuerte que se trataría de un derecho absoluto⁴⁵, y ni aún cuando el discurso cause odio puede justificar la existencia de leyes que lo limiten. Otros consideran que el ejercicio de otros derechos deben ser sopesados, y que por tanto habría una limitación en razón de la dignidad humana⁴⁶. La Corte Suprema de Estados Unidos ha señalado un límite, en uno de los casos más importantes en esta materia⁴⁷: el discurso odioso en sí mismo no puede prohibirse, a menos que cause violencia de un modo inminente, en cuyo caso ya no estaríamos en la categoría de discurso odioso, sino violento.

El caso más representativo de discurso odioso es *R.A.V. v. City of Saint Paul* (1992)⁴⁸. En él, R.A.V. había sido condenado por infracción a una ordenanza que prohibía mostrar símbolos en los que se tenga la certeza de que "creen odio, alarma o resentimiento en otros sobre la base de raza, color, pensamiento o religión o género", debido a que efectuó la quema de una cruz en el antejardín de la casa de una familia de color (práctica asociada al movimiento Ku Klux Klan). La Corte Suprema consideró que dicha norma era contraria a la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos (que

⁴³ Sobre un análisis comparado del valor del discurso comercial, véase MUNRO, C. R. (2003) *The value of commercial speech. The Cambridge Law Journal*, 62, 134-158.

⁴⁴ HEYMAN, S. J. (2008) *Free speech and human dignity*, New Haven, Conn. ; London, Yale University Press., p. 164

⁴⁵ MEIKLEJOHN, A. (1965) *Political Freedom: The Constitutional Powers of the People*, Oxford University Press.

⁴⁶ HEYMAN, S. J. (2008) *Free speech and human dignity*, New Haven, Conn. ; London, Yale University Press.

⁴⁷ *Brandenburg v. Ohio*, 395 U.S. 444 (1969)

⁴⁸ *R. A. V. v. City of St. Paul*, 505 U.S. 377 (1992)



protege la libertad de expresión) porque estaba destinada a negar la expresión de un cierto contenido (*content-based*), lo que en decisiones anteriores de la propia Corte, era contrario a la Primera Enmienda. La lógica detrás de esta “neutralidad de contenido” consiste en que si la ley niega el valor de ciertos discursos –por ejemplo, prohibiendo aquellos que tengan un contenido racista o contrario a alguna religión- se vulnera el principio de igualdad, al permitirse el ejercicio de discursos igualmente odiosos, pero de otro orden de cosas.

De este modo, el contraste entre libertad de expresión y su abuso, se hace en relación con el impacto social que ese abuso crea. El problema, tal como lo plantean los críticos de esta sentencia, es que no se considera en el análisis el derecho contrario. Dadas las cosas de esta forma, no se trataría de un conflicto entre derechos, sino que un conflicto entre valores sociales.

Valores superiores del ordenamiento jurídico

Nos salimos de Estados Unidos para situarnos ahora en España, donde se habla de la doble faz de los derechos fundamentales, en el sentido de que los derechos fundamentales tienen una función subjetiva de protección del individuo, como objetiva o institucional, desde la proyección que de ella se refleja. Ello también tiene que ver con el concepto que se conoce en parte de Europa en relación a los “valores superiores del ordenamiento jurídico”.

No corresponde ahora ahondar en la doble forma de concebir los derechos fundamentales. Basta sólo señalar por el momento de que en relación a los derechos fundamentales en juego de los que estamos refiriéndonos –la libertad de expresión y la libertad religiosa- ambos gozan de esta dimensión subjetiva y objetiva. La libertad de expresión forma parte del valor superior de la libertad o del pluralismo democrático. Se entiende que la defensa de la libertad de expresión va mucho más allá de la posibilidad de que un individuo pueda manifestar libremente sus ideas. Por ello es que, como se ha indicado para el caso de Estados Unidos, se protege el ejercicio de la libertad de expresión tan celosamente, porque precisamente tiene una proyección democrática importante. Es cierto que no se puede entender una democracia sin que en ella se puedan expresar los individuos, ni menos será pluralista en un ambiente donde la censura tenga el efecto de frenar a los miembros de una sociedad de decir lo que piensan.

No puedo estar más de acuerdo con ello. Sin embargo, cuando se confronta con la libertad religiosa, la comparación parece un tanto inadecuada desde el punto de vista del Derecho Constitucional y de la teoría jurídica. El problema está en que se compara a la libertad de expresión con su proyección de valor superior del sistema jurídico –es decir, el pluralismo democrático- en contraposición a la libertad religiosa sin más. Se olvida comúnmente en señalar que la libertad religiosa está incardinada con otro valor superior del



ordenamiento jurídico que es la dignidad humana, y que el sentimiento religioso que puede verse afectado por un discurso que genere odio religioso afecta directamente a la dignidad humana.

Ahora bien, situando ambos derechos relacionados con valores superiores, la pregunta es si puede un sistema constitucional permitir el sacrificio de uno. ¿Puede sostenerse que una constitución política o un sistema de derechos permitan que el pluralismo democrático atropelle la dignidad de la persona? Ciertamente que esta contradicción no puede darse. Por ello se ha señalado en la doctrina española⁴⁹, donde se han estudiado los valores superiores del ordenamiento jurídico, de que habiendo un conflicto entre dos valores superiores –en este caso entre pluralismo y dignidad- no se puede preferir ninguno sobre otro.

Pero me gustaría ir un poco más allá. No hay duda entre los autores de esta proyección de la libertad de expresión como un valor superior del ordenamiento jurídico. Sin embargo, cuando hablamos de un discurso de naturaleza política, ello puede ser casi indiscutible; pero si estamos en presencia de un ejercicio de libertad de expresión cuyo propósito consiste en difundir el odio, ¿puede ser considerado como parte de ese valor superior? ¿Puede el discurso odioso, racista o xenófobo ser una manifestación del pluralismo democrático? ¿Tiene cualquier tipo de ejercicio de un derecho esa aptitud de proyectarse como valor superior? Ahí radica el peligro de vincular cualquier ejercicio de la libertad de expresión a un valor superior⁵⁰, y por ello es que el criterio que ha mantenido el Tribunal Constitucional español a este respecto⁵¹, ha sido de negar esa proyección si se trata de un ejercicio que vulnera otro valor u otro derecho fundamental.

Y con ello, volvemos al criterio estadounidense de niveles de protección del discurso. Hay quienes sostienen que el discurso odioso no forma parte de la esfera protegida, y por tanto el precedente del caso *R.A.V.* recién citado debe

⁴⁹ DÍAZ REVORIO, F. J. (1997) *Valores superiores e interpretación constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales., capítulo 3

⁵⁰ *Ibid.*, p. 267

⁵¹ STC 214/1991. *Resulta importante esta sentencia porque declara que la libertad de expresión no puede ir en contra de la dignidad humana, aludiendo a dichos publicados de incitación antijudía:*

"El odio y el desprecio a todo un pueblo o a una etnia (a cualquier pueblo o a cualquier etnia) son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, que sólo se cumple si se atribuye por igual a todo hombre, a toda etnia, a todos los pueblos. Por lo mismo, el derecho al honor de los miembros de un pueblo o etnia en cuanto protege y expresa el sentimiento de la propia dignidad, resulta, sin duda, lesionado cuando se ofende y desprecia genéricamente a todo un pueblo o raza, cualesquiera que sean. Por ello, las expresiones y aseveraciones proferidas por el demandado también desconocen la efectiva vigencia de los valores superiores del ordenamiento, en concreto la del valor de igualdad consagrado en el art. 1.1 de la Constitución, en relación con el art. 14 de la misma, por lo que no pueden considerarse como constitucionalmente legítimas." (extracto del FJ 8)

Nuevamente respecto de una caricatura antisemita, el Tribunal Constitucional señaló que:

"La apología de los verdugos, glorificando su imagen y justificando sus hechos, a costa de la humillación de sus víctimas no cabe en la libertad de expresión como valor fundamental del sistema democrático que proclama nuestra Constitución. Un uso de ella que niegue la dignidad humana, núcleo irreductible del derecho al honor en nuestros días, se sitúa por sí mismo fuera de la protección constitucional (SSTC 170/1994 y 76/1995)." (extracto de STC 176/1995, FJ 5)



ser cambiado: “el discurso odioso inflinge heridas más profundas en sus víctimas y en la comunidad que otras instancias de discursos que no se encuentran constitucionalmente protegidos, y en consecuencia se requiere de una respuesta más enérgica”⁵².

En resumen, la supuesta jerarquía de la libertad de expresión sobre la libertad religiosa no sería tal. La expresión del odio religioso no puede reflejarse en el pluralismo político, y aún si pudiera, el pluralismo político no tiene mayor jerarquía que la dignidad.

¿Cómo se soluciona entonces el conflicto entre las libertades de expresión y religiosa, o dicho de otro modo, cuando un discurso odioso afecta el sentimiento religioso? Una posible respuesta que ha dado la doctrina, particularmente la alemana a partir de Robert Alexy⁵³, ha sido la utilización de la técnica de ponderación u optimización de derechos, que en muy resumidas cuentas va a significar dejar a ambos como operativamente válidos, limitando lo que sea necesario para que ello ocurra. Ello implicaría en el caso del conflicto que comentamos, sacrificar aquellas expresiones que no estarían protegidas, sin que ello implique sacrificar la libertad de expresión misma, sino sólo aquella expresión que infunde odio, y que es precisamente la que causa el perjuicio en el derecho a la libertad religiosa.

Otros desafíos

Si bien el conflicto entre la libertad de expresión y la libertad religiosa constituye el fondo del problema, hay otros elementos que requieren de una mayor definición.

- a) *tipo penal*: en el debate académico y político se utilizan indistintamente los términos “difamación”, “delitos contra el odio religioso”, y “delitos de blasfemia”. Los tres sin embargo tienen connotaciones distintas.

La difamación supone una expresión falsa que causa descrédito en una religión. El problema es que no es fácil muchas distinguirla de una crítica. Hay zonas grises, como si en el ámbito artístico, por ejemplo en el humor o el teatro, puede considerarse ofensiva en contra de una religión determinada.

Por su parte, la blasfemia implica una injuria directamente contra Dios, la Virgen o los santos. Pero no ha estado exenta de problemas constitucionales, porque se ha debido vincular el tipo penal con religiones determinadas, como por ejemplo las leyes de blasfemia en el Derecho inglés, solamente aplicables a

⁵² HEYMAN, S. J. (2008) *Free speech and human dignity*, New Haven, Conn. ; London, Yale University Press., p. 169

⁵³ RIVERS, J. (2006) *Proportionality and variable intensity of review*. *The Cambridge Law Journal*, 65, 174-207, ALEXY, R. (2003) *Constitutional Rights, Balancing, and Rationality*. *Ratio Juris*, 16, 131-140, ALEXY, R. (2002b) *A Theory of Constitutional Rights*, translated by Julian Rivers, Oxford University Press, ALEXY, R. (2002a) *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.



la Iglesia de Inglaterra. Ello ha significado que se argumente que dichas leyes son de dudosa constitucional, al no respetar la igualdad, ya que la misma injuria dirigida a otras iglesias, religiones o creencias, no tiene penalidad alguna.

Por último, se encuentra la figura del odio religioso que parece ser aquella objeto del debate que impulsó parte del informe de la ONU que comentamos. En ella, se requiere mucho más que una opinión o crítica que cause descrédito; y puede –aunque no necesariamente- involucrar palabras injuriosas dirigidas a elementos centrales de cada religión o creencia. Sin embargo, en este tipo, se requiere una acción de generar o promover el odio.

- b) *Igualdad ante la ley*: una de las mayores críticas en relación a las leyes que castigan el odio contra una religión o creencia consiste en que hay otras conductas odiosas donde con un móvil similar. Por tanto, se sostiene que un delito de estas características también debiera considerarlos. De lo contrario, también habrían problemas de igualdad.

Un claro ejemplo de ello es el odio racial. Por ello es que una de las razones que se tuvo en el Reino Unido para incorporar el delito de odio religioso fue el de ampliar la figura ya existente de odio racial. Esto adquiere una mayor importancia cuando una raza pueda identificarse con una religión. Lo que ocurrió en el Reino Unido antes de la ley actualmente en vigor, para seguir con este ejemplo, es que existió una protección indirecta en contra de las expresiones de odio religioso para aquellas religiones que también formaban parte de una raza⁵⁴, como fue el caso del judaísmo. Sin embargo, la jurisprudencia⁵⁵ descartó dentro de la definición de raza al islamismo y cristianismo, excluyéndolos en consecuencia del tipo penal en caso de sufrir ataques de odio religioso.

Conclusión

La tipificación de conductas de odio en contra de religiones y creencias religiosas es sin lugar a dudas polémico, por decirlo menos. Sin perjuicio de que el debate ha existido con anterioridad, se ha reavivado producto de una consecuencia más del 11 de septiembre, donde sectores musulmanes han acusado ser objeto de discriminación y odio.

Tal vez ha sido ese grado de relevancia pública el que ha impedido una claridad conceptual de lo que consiste el debate. Si no ha habido uniformidad de criterios entre los que han participado del debate público a nivel interno de cada país –basta ver el debate sobre la actual ley contra el odio religioso y

⁵⁴ Por medio de la Public Order Act 1986, y antes con la Race Relations Act 1976

⁵⁵ En tal sentido, *Mandla (Sewa Singh) v Dowell Lee* [1983] 2 A.C. 548



racial en el Reino Unido⁵⁶- con mayor razón dicha falta de acuerdo va a existir a nivel internacional, más aún teniendo en cuenta las distintas tradiciones culturales, jurídicas, raciales y religiosas de cada jurisdicción. La conclusión del informe anual de la ONU refleja esa falta de uniformidad y acuerdo.

Reconozco estar más cerca de quienes consideran justificado el establecimiento de un tipo penal de estas características, porque protege la dignidad humana frente a un ejercicio abusivo y destructivo de la libertad de expresión. No obstante ello, estimo que el principal obstáculo para el debate es clarificar sus términos y objetivos.

Desde una perspectiva constitucional, estimo que el principal problema de claridad se da en la confrontación de las libertades de expresión y religiosa. En tal sentido, desde mi punto de vista resulta inconveniente el efectuar dicha confrontación reconociendo la proyección objetiva que tiene uno –el valor de pluralismo democrático de la libertad de expresión- negando la proyección de valor que tiene el otro –la dignidad humana vinculada a la libertad religiosa. Este defecto en la doctrina –que por cierto no es difícil de encontrar- tiende a diluir más el debate.

Trabajos citados:

ALEXY, R. (2002a) *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

ALEXY, R. (2002b) *A Theory of Constitutional Rights*, translated by Julian Rivers, Oxford University Press.

ALEXY, R. (2003) Constitutional Rights, Balancing, and Rationality. *Ratio Juris*, 16, 131-140.

CONSTITUCIÓN de los Estados Unidos

CONSTITUCIÓN Política de la República de Chile

CORTE SUPREMA de Estados Unidos

Brandenburg v. Ohio, 395 U.S. 444 (1969)

R. A. V. v. City of St. Paul, 505 U.S. 377 (1992)

DÍAZ REVORIO, F. J. (1997) *Valores superiores e interpretación constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

HOUSE OF LORDS

Mandla (Sewa Singh) v Dowell Lee [1983] 2 A.C. 548

HEYMAN, S. J. (2008) *Free speech and human dignity*, New Haven, Conn. ; London, Yale University Press.

MEIKLEJOHN, A. (1965) *Political Freedom: The Constitutional Powers of the People*, Oxford University Press.

⁵⁶ *Racial and Religious Hatred Act 2006*



MUNRO, C. R. (2003) The value of commercial speech. *The Cambridge Law Journal*, 62, 134-158.

NACIONES UNIDAS. Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Implementation of Human Rights Council Resolution 7/19 entitled "Combating Defamation of Religion". A/HRC/9/7, 12 de septiembre de 2008.

PARLAMENTO BRITÁNICO

Race Relations Act 1976

Public Order Act 1986

Racial and Religious Hatred Act 2006

RIVERS, J. (2006) Proportionality and variable intensity of review. *The Cambridge Law Journal*, 65, 174-207.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Español

STC 214/1991, de 11 de noviembre

STC 176/1995, de 11 de diciembre



B. Carta de S.S. Benedicto XVI a la Presidenta Michelle Bachelet con motivo de los 30 años del inicio de la mediación papal

A la Excm. Sra. Michelle Bachelet Jeria,
Presidenta de la República de Chile

Señora Presidente,

Con viva satisfacción he tenido conocimiento de la iniciativa que, conjuntamente con la Excm. Presidenta de Argentina, se llevará a cabo, el próximo día 5 de diciembre, para recordar el trigésimo aniversario del comienzo de la intervención personal de mi recordado Predecesor, el Siervo de Dios Juan Pablo II, en la solución del antiguo diferendo que ambos países mantuvieron sobre la determinación de sus límites en la Zona Austral del Continente.

La decisión de poner solemnemente en el Monte Aymond, frontera entre los dos Países, la primera piedra de un monumento conmemorativo de dicha efeméride, me brinda la ocasión de evocar aquellos primeros días de diciembre de 1978, cuando los dirigentes de esas dos queridas Naciones llegaron a pensar que se había agotado toda posibilidad de lograr un acuerdo que pusiera fin a su secular controversia; más aún les parecía difícil acoger la sugerencia que el Pontífice les había hecho en su mensaje del 11 de ese mes, para que insistieran en un examen sereno y responsable del problema, de modo que prevalecieran las exigencias de la justicia, la equidad y la prudencia como fundamento seguro y estable de la convivencia fraterna entre los Pueblos, chileno y argentino.

Conociendo los profundos deseos de paz de ambas Naciones, que desde hacía tiempo habían sido presentados al Sumo Pontífice por los respectivos Pastores de esos dos Países de arraigada tradición católica, Juan Pablo II, impulsado por su especial sensibilidad para concretar la misión recibida del Príncipe de la Paz, sintió la necesidad de ofrecer una nueva y peculiar intervención suya, de carácter más personal.

Es bien sabido que su decisión, anunciada el 22 de diciembre de 1978, de enviar al Señor Cardenal Antonio Samoré a las respectivas capitales, detuvo providencialmente el enfrentamiento bélico y llevó, como colofón de la misión fiel y generosamente cumplida por el recordado Purpurado, a la firma de los Acuerdos de Montevideo, en el Palacio Taranco, el 8 de enero de 1979. Éstos incluían una apuesta decidida de los dos Gobiernos por la paz, la cual quedaba expresada en la petición al Sucesor de san Pedro para que actuara como



mediador con la finalidad de guiarlos en las negociaciones y asistirlos en la búsqueda de una solución definitiva de las discrepancias.

La aceptación de esa solicitud, cuyas exigencias iban más allá de las previsiones iniciales del posible compromiso del Papa y de la praxis habitual de la actividad internacional de la Santa Sede, representó en realidad el primer paso del largo y complejo camino de la mediación, en la que los trabajos del Cardenal Samoré conoció Representante personal del Sumo Pontífice, junto con sus colaboradores, y de las Delegaciones de los dos Países, bajo la dirección de sus autoridades, condujo a la conclusión feliz de la disensión sobre la Zona Austral, con la firma del Tratado de Paz y Amistad.

Por ello, deseo unirme ahora con gratitud y gozo a la celebración especial de ese hecho histórico por parte de las Presidentes de ambos países, que agradecen la obra de mi Predecesor, que tanto se distinguió largo Pontificado por la promoción de la concordia entre todos los pueblos.

Dicho éxito, causando una agradable e inesperada sorpresa en el mundo, fue un ejemplo de como, ante cualquier controversia, se debe vencer siempre el desánimo y no dar nunca por agotado el camino del diálogo paciente y de la negociación conducida con sabiduría y prudencia, para alcanzar una solución justa y digna a través de medio pacíficos, propios de pueblos civilizados, sobre todo cuando su miembros se saben, además, hermanos e hijos de un único Dios y Padre.

La historia reciente, con la experiencia de varios intentos fatalmente fallidos y de soluciones drásticas que, en controversias en distintos escenarios del mundo, han generado gravísimas consecuencias, nos ayuda a descubrir los horrores que aquella mediación pontificia evitó a los pueblos chileno y argentino, e incluso a otras naciones de la región. y la realidad de hoy, con los abundantes resultados positivos de la colaboración mutua entre los dos Países, y que son un testimonio ejemplar e innegable de los frutos de la paz, empezó a gestarse hace ahora treinta años.

A la vez que doy gracias a Dios por tantos beneficios recibidos por medio de su Hijo, el Príncipe de la Paz, y por intercesión de la Santísima Virgen María, en sus advocaciones del Carmen y de Luján, imparto de corazón a las nobles Naciones de Chile y Argentina una especial Bendición Apostólica.

Vaticano, 29 de noviembre de 2008

C. Estadística sobre iglesias y organizaciones religiosas registradas a diciembre de 2008

Estadística de la ley n° 19.638, sobre iglesias y organizaciones religiosas,
al 30/12/2008
Ministerio de Justicia

AÑO	TOTAL INGRESADAS
1999	3
2000	68
2001	184
2002	209
2003	255
2004	278
2005	270
2006	207
2007	239
2008	221
TOTAL	1.934

* Total exp. Registrados = 1741

* **Total exp. en Trámite = 560**

* Entidades Publicadas en D.O. = 1374



D. Declaración pública del Obispo de Valdivia sobre el sacerdote salesiano investigado por delitos de connotación sexual

Conocidos los últimos hechos que afectan al P. Marcelo Morales Márquez, religioso de la Congregación Salesiana, que se desempeñaba pastoralmente en el Instituto Salesiano en Valdivia, como pastor de esta Diócesis deseo señalarles lo siguiente:

1º En primer término, decirles que la noticia la hemos recibido con preocupación y sorpresa.

2º Conocidos los hechos, he dialogado con los padres salesianos en Valdivia; les he manifestado mi cercanía de pastor y he compartido con ellos su preocupación por la Comunidad y Familia Educativa Salesiana, y porque se aclaren los hechos que ahora están en manos de la Fiscalía.

3º Asimismo, he tomado contacto telefónico con el P. Leonardo Santibáñez Martínez, Superior Provincial de la Congregación Salesiana en Chile, a quien he expresado mi cercanía y oración. El P. Leonardo me ha expresado, por su parte, la disposición de la Congregación a colaborar con la investigación judicial a fin de que se esclarezcan los hechos, procediendo a suspender al P. Marcelo de sus funciones sacerdotales, en espera de verificar la veracidad de las imputaciones.

4º Acorde al curso de la investigación, y de resultar positivas las imputaciones, el P. Marcelo Morales, como religioso salesiano, deberá responder ante la justicia y ante sus respectivos Superiores Mayores de la Congregación.

5º Como pastor diocesano de esta Iglesia, hago llegar mi palabra de esperanza y fortaleza a toda la Comunidad y Familia Educativa Salesiana en Valdivia. Confiemos en la investigación que realice la justicia; recemos por el P. Marcelo Morales y no saquemos conclusiones a priori que puedan dañar más aún a las personas.

6º El Instituto Salesiano en Valdivia y los Padres Salesianos han contribuido, a lo largo de sus 105 años de presencia en nuestra Diócesis, al desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes; vidas que siempre han buscado Educar con el corazón de Don Bosco. Que las dificultades no nos impidan ver el amor de Dios que se nos regala constantemente y que el Adviento despierta en nosotros.



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

María, Nuestra Señora del Rosario, Auxiliadora y Madre, nos acompañe en esta hora a todos nosotros.

† Mons. Ignacio Ducasse M.
Obispo de Valdivia
09 de diciembre de 2008



E. Declaración pública del Superior Provincial de la Congregación Salesiana de Chile sobre el sacerdote investigado por delitos de connotación sexual

Ante los hechos que han afectado al sacerdote salesiano Marcelo Morales Márquez en la localidad de Bariloche, Argentina, la Congregación Salesiana en Chile declara que:

1.- La noticia ha sorprendido a la Congregación al igual que al resto de la opinión pública, y comparte la preocupación de los apoderados y comunidad del Instituto Salesiano de Valdivia, en el entendido que de ser efectivos, los hechos resultan condenables.

2.- Se han adoptado todas las medidas necesarias para colaborar con las investigaciones que la justicia determine, para comprobar si los hechos imputados al P. Marcelo son verídicos o se trata de un lamentable error.

3.- Como cualquier persona, el P. Marcelo deberá responder ante la justicia por estos hechos que si fuesen ciertos, configuran un delito en el Ordenamiento Jurídico de Chile.

4.- No obstante lo anterior y para la tranquilidad de Padres y Apoderados de la comunidad educativa de Valdivia, el P. Marcelo ha sido ya separado de sus funciones como Coordinador de Pastoral, y suspendido de sus funciones sacerdotales como una manera de colaborar con la justicia y en espera de verificar la veracidad de las imputaciones.

5.- La Congregación Salesiana lamenta profundamente los hechos acontecidos y reitera su compromiso con la verdad y el absoluto rechazo a toda clase de abusos que afecten al ser humano, especialmente a niños, adolescentes y jóvenes.

P. Leonardo Santibáñez Martínez
Superior Provincial
Congregación Salesiana de Chile
Valdivia 9 de diciembre de 2008



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2)354 2955 *fax:* (56-2) 354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl